



Resolución Jefatural 0043-2007-ED

Lima, 17 ENE. 2007

Visto el Proyecto de Directiva sobre Normas de Procedimientos para la Celebración de Convenios entre las Entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2007-ED, se dispone que la Unidad de Personal del Ministerio de Educación establezca los requisitos mínimos para la celebración de convenios entre las entidades particulares y órganos intermedios de gestión del Sector, a nivel nacional, referidos al otorgamiento de bienes y servicios al personal docente y administrativo, cuyo pago se efectuará mediante descuento por planilla única de remuneraciones, y se le autoriza la revisión y verificación a nivel nacional de las autorizaciones expresas para descuentos; y

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 03-2007-ME/SG-OGA-UPER, de 17 de enero de 2007, "Normas de Procedimientos para la Celebración de Convenios entre las Entidades Particulares y los Órganos Intermedios del Ministerio de Educación" que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas Autónomas del ámbito nacional, brinden las facilidades del caso para las acciones de revisión y verificación de las autorizaciones expresas para descuentos por planillas, que se hayan ejecutado adecuándolas a las disposiciones aprobadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefe de la Unidad de Personal

DIRECTIVA N° 03-2007-ME/SG-OGA-UPER

**NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS
ENTRE LAS ENTIDADES PARTICULARES Y LOS ORGANOS
INTERMEDIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos de requisitos mínimos para la celebración de convenios entre las entidades particulares y los órganos intermedios de gestión, referidos al otorgamiento de bienes y servicios al personal docente y administrativo activos del Sector Educación, cuyo pago se descuenta por planilla única de remuneraciones.

II. OBJETIVO

Lograr simplificar el desarrollo de las planillas del Sector Educación.

III. ALCANCE

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas Autónomas

IV. COBERTURA

- Funcionarios, Directivos, Jerárquicos, Docentes y Auxiliares de Educación.
- Funcionarios, Directivos y Servidores Administrativos.

V. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2007-ED. Disposiciones para simplificar el desarrollo de las planillas de remuneraciones del personal docente y administrativo.



- Resolución Ministerial N° 005-2007-ED, Dispone que la Unidad de Personal del MED establezca los requisitos mínimos para la celebración de convenios entre entidades particulares y órganos intermedios de gestión del Sector.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- Sólo se efectúa descuento en la Planilla Única de Remuneraciones por:
 - a) Mandato legal
 - b) Mandato Judicial.
 - c) Responsabilidad pecuniaria a favor del Estado.
 - d) Adeudos por cobro o pago indebido a favor del Estado.
- A ningún trabajador se le efectuará descuentos y retenciones sin su consentimiento, salvo las dispuestas por mandato imperativo de una norma legal.
- A partir del 13 de enero de 2007, queda prohibida en la planilla única de remuneraciones, la retención de cuotas, a excepción de aquellos casos en que el trabajador mediante comunicación escrita autorice de manera expresa que se le descuenta la cuota mensual a favor de alguna institución que brinde servicios o productos.
- Se continuará efectuando el descuento al trabajador a quien se le ha venido descontando de sus remuneraciones antes de la vigencia del D. S. N° 004-2007-ED, por bienes, servicios o créditos otorgados y que cuenten con la autorización conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria, literal c) de la Ley N° 28411, siempre que los montos no superen el 75% de su remuneración total, menos los descuentos de Ley, hasta la culminación del convenio siempre que éste no exceda un (01) año, conforme lo señala la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- De acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria, literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a partir de la fecha de vigencia de la presente Directiva, los funcionarios, servidores docentes y administrativos del Sector Educación, podrán en forma voluntaria autorizar por escrito el descuento por la Planilla Única de remuneraciones por bienes, servicios y créditos, ofrecidos por personas jurídicas debidamente inscritas en los Registros Públicos, como:
 - a) Asociaciones e Instituciones.
 - b) Otras Asociaciones (Culturales, deportivas, etc.)
 - c) Banco de la Nación y Entidades Financieras del Estado.
 - d) Entidades Financieras.
- El documento de la entidad prestadora de los bienes, servicios y créditos y la petición de descuento del servidor (docente o administrativo) debe contar con el



visto bueno del Director o Jefe de Administración o del que haga sus veces en la Entidad (MED, DRE, UGEL o Institución Educativa Autónoma)

- Sólo las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas Autónomas, que constituyen Unidades Ejecutoras pueden suscribir Convenio con la entidad que brinda el servicio o crédito (Asociaciones o Empresas) por un período de un (01) año, para lo cual deberá requerir de éstas:
 - a) Que estén debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público en el Registro de Personas Jurídicas.
 - b) Que acrediten domicilio fiscal y legal en el ámbito de la Dirección Regional de Educación.
- El Director o Jefe de Administración o el que haga las veces, del MED, DRE, UGEL o Instituciones Educativas Autónomas bajo responsabilidad, previa a la autorización del descuento, verificará la situación de endeudamiento de cada petionario, en atención a la base de datos de los servidores docentes y administrativos.
- El Convenio será suscrito por el Director o Jefe de Administración (MED, DRE, UGEL o Institución Educativa Autónoma) y el Funcionario de la Asociación o Empresa que ésta designe en original y tres copias, siendo una copia remitida a la Jefatura de la Unidad de Personal del MED para su control y posterior verificación.
- La información de retención mensual al servidor remitida por la entidad prestadora del servicio o crédito deberá alcanzar un CD con la información a procesar por el Centro de Cómputo del MED, DRE, UGEL o Institución Educativa Autónoma.
- La Entidad (Asociación o Empresa) deberá abonar como máximo el 1.5% de la suma total retenida mensualmente, que se constituye como pago por el servicio que presta el MED, DRE, UGEL en Institución Educativa Autónoma por la recaudación realizada en la Planilla Única de Remuneraciones que será abonado en la cuenta de Recursos Directamente Recaudados.
- De acuerdo al artículo 648° del Código Procesal Civil, el descuento de obligaciones alimentarias no puede ser mayor al 60% del total de las remuneraciones que percibe el servidor. En caso de existir una o más resoluciones judiciales cuyo porcentaje acumulativo excede el 60%, el órgano intermedio deberá comunicar al juzgado respectivo el hecho, haciendo saber que por disposición legal sólo podrá descontar al servidor el porcentaje que falta para llegar al 60%.
- Las remuneraciones en ningún caso podrán ser gravadas acumulativamente en más del 75% de su importe total deducido los descuentos de ley, a fin de cautelar el bienestar de los trabajadores.
- El MED, la DRE, las UGEL o las Instituciones Educativas Autónomas, deberán verificar en cada caso el porcentaje de descuento que se le viene efectuando, a fin



de no superar el 75% del ingreso total de remuneraciones. En caso que el servidor presente petición de retención de sus remuneraciones y con éste su descuento excederá del 75% del total de sus ingresos, el Director o Jefe de Administración del Órgano Intermedio no podrá autorizar el descuento, haciendo conocer del hecho al interesado, pues prima el más antiguo.

- Los descuentos o retención de las remuneraciones de los servidores se aplican en el siguiente orden de prioridad:
 - a) Los establecidos por Ley (Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones o Régimen de Pensiones)
 - b) Las obligaciones alimentarias acordadas mediante conciliación extrajudicial u otras dispuestas por el órgano jurisdiccional.
 - c) Los adeudos o responsabilidades económicas a favor del Estado, y
 - d) Los autorizados mediante petición escrita por el servidor.
- El porcentaje de descuentos de las remuneraciones del servidor señaladas en los incisos b), c) y d) del párrafo anterior, será calculado de la remuneración bruta del servidor deducido el descuento señalado en el inciso a) del numeral anterior autorizadas a favor de tercera persona.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- A partir de la fecha, queda prohibida la autorización de descuentos a favor de casas comerciales que no acrediten su personería jurídica debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Jurídicas.
- Los convenios suscritos por períodos mayores de un (01) año que se encuentren vigentes, deberán adecuarse a lo dispuesto por la presente Directiva.
- La Unidad de Personal del Ministerio de Educación, efectuará la revisión y verificación a nivel nacional de las autorizaciones expresas para los descuentos por planillas, a que se refiere la Ley N° 28411, para lo cual la Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local o Instituciones Educativas Autónomas brindarán las facilidades.



San Borja, 17 de enero de 2007.



[Handwritten Signature]
 Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
 Jefa de la Unidad de Personal